

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Art.1º.- La revalidación de grados y títulos por la Universidad Católica será materia de acuerdo del Consejo Universitario, el que expedirá la correspondiente Resolución.

Art. 2º.- El grado o título podrá ser revalidado si es que la Universidad Católica confiere grado o título igual o afín.

Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá aprobar una revalidación sin especificar la mención que el grado o título por el cual se revalida tiene dentro de la Universidad.

Artículo 3º.- Las solicitudes de revalidación de grados y títulos deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad del solicitante, en caso de ser peruano, o carné de extranjería o pasaporte, en caso de ser extranjero.
- b) Certificados oficiales de los estudios universitarios realizados y, de ser necesario, traducidos.
- c) El título o diploma original o copia certificada y, de ser necesario, traducido.
- d) Constancia que acredite dominio del idioma español, emitida por Idiomas Católica. Los hispanohablantes están exonerados de la presentación de dicha constancia.
- e) Recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes. En caso de que la revalidación no sea aprobada, la Tesorería General devolverá los derechos abonados, con excepción del 20% de los mismos que se consideran los gastos incurridos por la Universidad en la tramitación del expediente.

Los documentos señalados en los incisos b) y c) deberán contar con el sello y las firmas correspondientes emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Educación del país del cual provengan los documentos, el consulado peruano acreditado en el país del cual provengan los documentos y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. De forma alternativa, estos documentos podrán contar con la Apostilla que contempla el Convenio que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Art.4º.- Las solicitudes de revalidación serán tramitadas conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la documentación completa en la Secretaría General de la Universidad.
- b) Informe de la unidad académica correspondiente. Este informe deberá ser emitido por una comisión de profesores designados por el Decano y sometido a la aprobación de este último. En caso de discrepancia entre la opinión de la comisión de profesores y la del Decano, el informe se someterá a la decisión del Consejo de la unidad académica.
- c) Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos de la Universidad, después de estudiar el expediente y de haber verificado su correcta tramitación.
- d) El Consejo Universitario acordará o denegará la revalidación solicitada apreciando el dictamen de la Comisión Académica y el mérito de la documentación.

Art.5º.- La Resolución del Consejo Universitario se inscribirá en el reverso del título original cuya revalidación hubiera sido acordada. La inscripción en el reverso es un requisito sin el cual la revalidación carece de valor.

Art. 6º.- Antes de la inscripción de la revalidación en el reverso del título original, no podrá otorgarse constancia de su aprobación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 022/85 de 09 de enero de 1985, que deroga las Resoluciones de Consejo Superior s/n de 04 de febrero de 1969, de Consejo Ejecutivo N° 361/81 de 12 de agosto de 1981, y el Consejo Universitario N° 017/84 de 21 de noviembre de 1984. Modificado por:

- 1.- Resolución de Consejo Universitario N.º 037/85 de 10 de abril de 1985.**
- 2.- Resolución de Consejo Universitario N.º 252/88 de 6 de enero de 1988.**
- 3.- Resolución de Consejo Universitario N.º 513/92 de 29 de enero de 1992.**
- 4.- Resolución de Consejo Universitario N.º 140/2008 del 25 de junio del 2008 promulgada por Resolución Rectoral N.º 458/2008 del 18 de julio del 2008.**
- 5.- Resolución de Consejo Universitario N.º 012/2011 del 9 de febrero del 2011, promulgada por Resolución Rectoral N.º 144/2011 del 9 de marzo del 2011.**